

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre junio - agosto de 2012
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-107-C-0678/CM-12, DR-107-C-0750/CM-12 y DR-107-C-0769/CM-12
FECHA	:	24 de mayo de 2012

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para el trimestre junio – agosto de 2012 respecto a los servicios de categoría I.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales ⁽¹⁾ (por minuto)				
a. Diurno	0,078 ⁽³⁾	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres ⁽²⁾	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) Telefónica pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las

áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

Cuadro N° 2
Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de
Telefonía Fija Local
(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

2.4 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la

Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

RT_{j_n} = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$\text{alfa}_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.

T_{ij_n} = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.

F_n = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2010-CD/OSIPTEL en -1.530% (equivalente a -5.98% anual) para las Canastas C, D y E. Este valor se aplica a partir del 01 de setiembre de 2010.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por

Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL ⁽¹⁾, el OSIPTEL aprobó el vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento al que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento de créditos por adelantos de ajustes tarifarios.

Finalmente, es importante resaltar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Instructivo de Tarifas, incorporando la metodología para el reconocimiento de la eliminación del cargo de establecimiento de llamada aplicable a los minutos incluidos de los planes tarifarios. En aplicación de esta norma, a partir de diciembre de 2010 ha quedado eliminado el cargo por establecimiento de llamada –cargo inicial por llamada-, conforme al Ajuste Tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2010-CD/OSIPTEL (Ajuste correspondiente al trimestre diciembre de 2010 – febrero de 2011).

4. SOLICITUD DE AJUSTE: JUNIO– AGOSTO DE 2012

Mediante carta DR-107-C-0678/CM-12, recibida el 2 de mayo de 2012, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo junio - agosto de 2012.

Respecto a la referida propuesta, se emitió el informe N° 185-GPRC/2012 en donde se formularon observaciones a la solicitud de ajuste presentada por la empresa regulada para la Canasta D, las cuales se detallan a continuación:

- La propuesta presentada por Telefónica mediante carta DR-107-C-0678/CM-12 solicitó el reconocimiento de crédito por la incorporación del ahorro de los planes al segundo y por las altas de los planes cuyas rentas fueron reducidas a partir del 1 de marzo de 2007. Al respecto, se reiteró que la empresa debe atenerse a lo dispuesto por las Resoluciones N° 044-2009-CD/OSIPTEL ⁽²⁾, y N° 096-2010-CD/OSIPTEL ⁽³⁾, resoluciones que han quedado firmes y constituyen cosa decidida.
- Adicionalmente, sobre el desacuerdo expresado por Telefónica respecto a que las reducciones tarifarias deben aplicarse sobre el conjunto de abonados que vienen pagando las tarifas establecidas de los elementos tarifarios que conforman la

¹ Con las Aclaraciones establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL, en respuesta a la solicitud presentada por TELEFÓNICA.

² Resolución que aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al período setiembre – noviembre de 2009.

³ Resolución que aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al período setiembre – noviembre de 2010, la cual fue ratificada en todos sus extremos por la Resolución N° 144-2010-CD/OSIPTEL. Cabe señalar además que, con la Resolución N° 096-2010-CD/OSIPTEL, se ejecutó lo dispuesto por la Resolución N° 051-2010-CD/OSIPTEL, la misma que quedó consentida por Telefónica al no haber sido impugnada en su oportunidad.

Canasta D y no sobre los abonados que vienen pagando las tarifas promocionales, así como a la división de las tarifas establecidas de la “Línea Premium” y los planes “al Segundo 2”, “al Segundo 3”, “Plus al Segundo”, y “Control al Segundo” en dos grupos (“con promoción” y “sin promoción”), se reiteró la posición del OSIPTEL establecida por la Resolución N° 069-2009-CD/OSIPTEL, la cual aprobó el Ajuste Tarifario para el período diciembre 2009 – febrero 2010. Cabe precisar, nuevamente, que esta resolución no fue impugnada por la empresa, la cual ha quedado consentida y constituye cosa decidida.

- Por otro lado, Telefónica remitió la información sobre los indicadores de consumo de la Línea Control 30 de manera agregada, sin distinguir si esta es comercializada de manera individual o empaquetada. Por consiguiente, en el marco de lo dispuesto por el Instructivo de Tarifas vigente y la Resolución N° 069-2009-CD/OSIPTEL, se requirió nuevamente el envío de dicha información distinguiendo entre los planes que se comercializan a través de paquetes y promociones, de aquellos que se comercializan de manera individual aplicándose la tarifa establecida correspondiente, con el fin de efectuar el reconocimiento por la introducción de dicho plan tarifario como nuevo elemento tarifario de la Canasta D de acuerdo con lo dispuesto por el Instructivo de Tarifas Vigente.
- Asimismo, se indicó que este reconocimiento sólo se efectuará en el presente ajuste tarifario para las líneas a quienes se les cobra la tarifa establecida (sin promociones ni paquetes), correspondiendo al grupo de abonados a quienes se les cobra las tarifas promocionales o en paquetes un ratio igual a 1. En el mismo sentido, se precisó que el reconocimiento por la introducción de la Línea Control 30 para este segundo grupo de abonados se efectuará luego que culmine el procedimiento normativo, aún en curso, de modificación del Instructivo de Tarifas.

Posteriormente, mediante carta DR-107-0750/CM-12, recibida en fecha 15 de mayo de 2012, Telefónica presentó algunos comentarios a la observación efectuada en cuanto al reconocimiento por la introducción de la Línea Control 30, señalando principalmente lo siguiente:

- En el capítulo II.10 del Instructivo de Tarifas se incluyen las reglas para la introducción de elementos tarifarios, especificando los requisitos que debe seguir Telefónica para dicho efecto. En ese sentido, dicho capítulo no se ha incluido en el proyecto de modificación del Instructivo de Tarifas mencionado en el Informe N° 185-GPRC/2012.
- El capítulo II.10 del Instructivo de Tarifas no hace ningún tipo de distinción entre el tratamiento que debe darse para la introducción de elementos tarifarios que se están comercializando vía promoción o aquellos a los que se les aplica la tarifa establecida correspondiente.
- Dado que en la propuesta de Telefónica no se ha solicitado la reducción de tarifas de la Línea Control 30 –sino únicamente la introducción de un nuevo elemento tarifario- en este caso no cabría pretender observar la solicitud presentada y condicionar su aprobación a si ésta se comercializa vía la aplicación de promociones o tarifa establecida, en la medida que se trata de un caso distinto.

- El principal cuestionamiento que realiza el OSIPTEL al ajuste de líneas que se encuentran en promoción es que no existiría una reducción efectiva para los usuarios porque ya los clientes gozarían de tarifas menores. No obstante, el presente caso representa una casuística distinta en tanto Telefónica está solicitando el reconocimiento por la introducción de un beneficio por la creación de un nuevo plan tarifario, considerando las tarifas establecidas para el mismo, beneficio que resultaría menor a si se considera la tarifa promocional vigente. Situación distinta sería si se estuviese solicitando el reconocimiento de un ajuste equivalente a la diferencia entre la tarifa establecida la tarifa en promoción.
- La Línea Control 30 está dirigida particularmente a sectores de menores ingresos, por tanto considera importante que, siguiendo el objetivo de inclusión social que persigue el Estado, el organismo regulador incentive en las disposiciones que emita, la creación de este tipo de líneas sociales. Una posición de no admitir el reconocimiento del ahorro que involucra la creación de dichos planes no genera los incentivos necesarios para que la empresa continúe con dicha política porque el esfuerzo realizado no va a ser reconocido regulatoriamente.

Al respecto, mediante carta N° 396-GG.GPRC/2012, notificada en fecha 17 de mayo de 2012, este organismo regulador se ratificó en las observaciones formuladas a través del Informe N° 185-GPRC/2012.

Finalmente, a través de la carta DR-107-C-0769/CM-12, recibida el 17 de mayo de 2012, Telefónica remite respuesta a las observaciones formuladas en el informe en mención, precisando, adicionalmente, que procede a rectificar la información sobre los indicadores de consumo de la planta equivalente de la Línea Control 30 remitida a través de su carta DR-107-C-0678/CM-12, debido a una incidencia encontrada en el proceso de levantamiento de información.

Cabe mencionar que, Telefónica, mediante la carta citada en el párrafo previo presenta dos propuestas de ajuste tarifario: una Propuesta Principal y otra Propuesta Alternativa.

De un lado, su Propuesta Principal efectúa la distinción de los indicadores de consumo de la planta equivalente de la Línea Control 30 entre líneas con promoción y sin promoción, no obstante, realiza el reconocimiento de la introducción de dicho plan tarifario para la totalidad de los referidos indicadores de consumo, apartándose de la observación indicada en el Informe N° 185-GPRC/2012.

Por otro lado, su Propuesta Alternativa, efectúa la distinción de los indicadores de consumo de la planta equivalente de la Línea Control 30 entre líneas con promoción y sin promoción, y realiza el reconocimiento de la introducción de dicho plan tarifario únicamente sobre el grupo de abonados que representan las líneas sin promoción.

4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de Telefónica y en el Instructivo de Tarifas (Sección II.4), el cálculo del Factor de Control correspondiente al trimestre junio - agosto de 2012 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato

anterior (IPC del mes de marzo de 2012) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de diciembre de 2011), debiendo enfatizarse que dichos índices han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).

De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo, da un valor final de 0.9945 para el Factor de Control aplicable. En consecuencia, se ratifica que la determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre junio - agosto de 2012 es como se muestra en el Cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Factor de Control del Trimestre Junio – Agosto de 2012
Canastas C, D y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0,01530
IPC n-1	mar-12	108,09
IPC n-2	dic-11	107,03
Factor de Control del Trimestre		0,9945
Reducción Exigida		-0,55%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

4.2 Evaluación de la solicitud presentada por Telefónica

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el numeral anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por Telefónica para las canastas de servicios C, D y E.

Conforme al marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta de ajuste presentada por Telefónica, sea menor o igual al Factor de Control correspondiente al presente ajuste. Como se detalló previamente, el Factor de Control que corresponde al trimestre junio - agosto de 2012 es 0.9945, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de 0.55% en la tarifa tope de cada canasta.

CANASTA C

La propuesta de la empresa respecto de la Canasta C ⁽⁴⁾, contempla la reducción de la tarifa correspondiente al Cargo Único de Instalación de S/. 276.61 a S/. 275.10 (sin incluir el IGV).

⁴ Remitida mediante la carta DR-107-C-0678/CM-12.

Así, el ratio tope resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta C equivale a 0.9945, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de 0.55% de la tarifa del único elemento tarifario de dicha canasta (Cargo Único de Instalación).

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de la Canasta C cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cuadro N° 4 **Ajuste Tarifario – Canasta C: Cargo Único de Instalación**

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
Cargo Único de Instalación	276.61	275.1

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

CANASTA D

Como ha sido mencionado anteriormente, luego de notificarse las observaciones formuladas por el OSIPTEL a través del Informe N° 185-GPRC/2012 –respecto a la propuesta de ajuste tarifario, particularmente sobre la Canasta D, remitida por Telefónica mediante su carta DR-107-C-0678/CM-12– dicha empresa, mediante la carta DR-107-0750/CM-12, remitió comentarios a la observación efectuada sobre el reconocimiento por la introducción de la Línea Control 30, las cuales reproduce posteriormente en la carta DR-107-C-0769/CM-12 que brinda respuesta al informe de observaciones referido, a la vez que presenta dos propuestas de ajuste tarifario: una Propuesta Principal y otra Propuesta Alternativa.

Al respecto, corresponde que este organismo regulador precise lo siguiente:

- Las observaciones formuladas a través del Informe N° 185-GPRC/2012 se ciñen estrictamente a lo dispuesto por el marco normativo vigente, particularmente por lo dispuesto en el Instructivo de Tarifas y en las decisiones contenidas en las Resoluciones de Consejo Directivo que han aprobado los anteriores Ajustes Trimestrales de Tarifas de los Servicios de Categoría I; decisiones que han sido consentidas y constituyen cosa decidida.
- En ese sentido, la posición del OSIPTEL respecto al reconocimiento de variaciones tarifarias únicamente sobre las líneas a quienes se les aplica las tarifas establecidas, y no sobre aquellas que se encuentran bajo la aplicación de tarifas promocionales o en paquetes, fue establecida inicialmente mediante la Resolución N° 069-2009-CD/OSIPTEL, la cual aprobó el Ajuste Tarifario para el período diciembre 2009 – febrero 2010. Cabe precisar, nuevamente, que esta resolución no fue impugnada por la empresa, la cual ha quedado consentida y constituye cosa decidida.
- De esta manera, el reconocimiento por la introducción de la Línea Control 30 en el presente procedimiento de ajuste tarifario, debe ser concordante con el Instructivo de Tarifas, así como también con la decisión contenida en la

Resolución N° 069-2009-CD/OSIPTEL. Así pues, efectuar dicho reconocimiento en el presente procedimiento de ajuste tarifario únicamente para las líneas a quienes se les cobra la tarifa establecida (sin promociones ni paquetes), responde adecuadamente a los argumentos que sustentan la referida resolución y que tienen que ver con las distorsiones que generan la aplicación de tarifas promocionales o en paquetes sobre el mecanismo regulatorio de Precios Tope.

- De lo expuesto, si bien el capítulo II.10 del Instructivo de Tarifas establece las reglas para la introducción de elementos tarifarios, ello no se aparta de la decisión contenida en la Resolución N° 069-2009-CD/OSIPTEL por la cual corresponde la desagregación de los indicadores de consumo.
- Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en principio, no se excluye el reconocimiento por la introducción de la Línea Control 30 para los abonados sujetos a tarifas promocionales o en paquetes, sino que en virtud del procedimiento normativo, aún en curso, de modificación del Instructivo de Tarifas –el cual tiene que ver, entre otros aspectos, con las medidas que regulan el reconocimiento de la aplicación de tarifas promocionales y en paquetes-, se torna necesario su aplazamiento hasta que culmine el referido procedimiento normativo de manera que resulten aplicables las medidas que se adopten en forma definitiva.

En dicho contexto, siendo que la Propuesta Principal presentada por Telefónica mediante su carta DR-107-C-0769/CM-12, se aparta de las observaciones formuladas a través del Informe N° 185-GPRC/2012, en tanto realiza el reconocimiento de la introducción de la Línea Control 30 para la totalidad del indicador de consumo de planta equivalente, corresponde no considerarla dentro del presente procedimiento de ajuste tarifario.

Por el contrario, la “Propuesta Alternativa” de Telefónica, cumple con las observaciones formuladas a través del Informe N° 185-GPRC/2012, y comprende las variaciones tarifarias en la renta mensual correspondiente a los planes tarifarios: Plan Prepago al segundo, Teléfono Popular, Línea 70, Línea 100, Fonofácil, Nuevo Fonofácil, Fonofácil Plus, Plan Control 1 Residenciales, Plan Control 1 Empresariales, Plan Control 2, Plan Control 3, Plan Control 4, Línea Control Económica Residenciales, Línea Control Económica Empresariales, Línea Control 30 sin promoción; en este último caso considerando su introducción como nuevo elemento tarifario. El detalle de dichas variaciones tarifarias se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5
Ajuste Tarifario – Canasta D: Renta Mensual

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
<u>Rentas Mensuales</u>		
Plan Prepago al segundo	22,88	21,19
Teléfono Popular	25,12	23,42
Línea 70	43,36	41,67
Línea 100	43,36	41,67
Fonofácil	22,88	21,19
Nuevo Fonofácil	20,48	18,79
Fonofácil Plus	20,48	18,79
Plan Control 1 Residenciales	34,89	33,19
Plan Control 1 Empresariales	43,36	41,67
Plan Control 2	43,36	41,67
Plan Control 3	43,36	41,67
Plan Control 4	43,36	41,67
Línea Control Económica Residenciales	34,89	33,19
Línea Control Económica Empresariales	34,89	33,19
Línea Control 30 sin promoción	21,61	16,95

Nota: Tarifas no incluyen SVA.

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Cabe señalar que, la Tarifa de Partida considerada para la introducción de la Línea Control 30, igual a S/. 21.61 (sin IGV), cumple con el valor que se obtiene al utilizar metodología establecida en la sección II.10.1 del Instructivo de Tarifas, considerando el segmento de optimalidad en el intervalo de 1 a 6,326 segundos de consumo, cuyo plan tarifario segundo mejor corresponde a la Línea Control Súper Económica, y la información sobre la media y la desviación estándar de la distribución de consumo de llamadas locales para la Línea Control 30, remitida a través del Formato N° 2-F.

De esta manera, el ratio tope promedio ponderado resultante de la Propuesta Alternativa de ajuste para la Canasta D equivale a 0.9945, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de 0.55% en promedio de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta.

CANASTA E

	DOCUMENTO	Nº 239-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 12 de 19

La propuesta de la empresa para esta canasta ⁽⁵⁾ comprende la variación de las tarifas de Discado Directo Internacional para los destinos de Argentina (HN) y Chile (HN). El detalle de la propuesta referida se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Ajuste Tarifario – Canasta E: Llamadas Larga Distancia

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGv)	Tarifa Propuesta (Sin IGv)
LDI Argentina (Horario Normal)	1,912	1,695
LDI Chile (Horario Normal)	1,976	1,898

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope promedio ponderado para la Canasta E resultante de la propuesta de ajuste equivale a 0.9945, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción promedio ponderada de 0.55% de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta –llamadas de larga distancia nacional e internacional.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica en relación a la Canasta E cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cabe recordar que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD/OSIPTEL, a partir del 01 de junio de 2008 se suprimió la regulación de fórmula de tarifas tope, establecida en los Contratos de Concesión de Telefónica, respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El valor del Factor de Control para el trimestre junio – agosto de 2012 se determina en 0.9945 para las Canastas C, D y E; y en consecuencia, la reducción exigida de la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de por lo menos 0.55%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de Telefónica.

Considerando la primera propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-0678/CM-12 (para las Canastas C y E), así como la Propuesta Alternativa de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-0769/CM-12 (para la Canasta D), y de acuerdo al análisis realizado, se considera pertinente que se aprueben las correspondientes propuestas para las Canastas C, D y E. Esta aprobación determinará que en el presente ajuste tarifario habrán variaciones tarifarias en las tres Canastas C, D y E.

⁵ Remitida mediante la carta DR-107-C-0678/CM-12.

Sin perjuicio de la presente aprobación, queda a salvo la facultad del OSIPTEL de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas, y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el ajuste trimestral junio - agosto de 2012.

Cuadro N° 7
Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta
Junio - Agosto de 2012

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-0.55%	-0.55%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-0.55%	-0.55%
E - Llamadas LDN y LDI	-0.55%	-0.55%

Elaboración GPRC - OSIPTEL.

Conforme a lo expuesto, se recomienda aprobar el Ajuste Tarifario correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe.

La resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano; y asimismo, debe ser notificada a Telefónica conjuntamente con el presente Informe.

ANEXO**Cuadro N° 8**
Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija
Vigente para el Trimestre Junio - Agosto de 2012

Elemento Tarifario	Tarifa (S/. Sin IGV)
Cargo Único de Instalación	275.1

Cuadro N° 9
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto de 2012
Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1)	Tarifa de llamadas adicionales			
			Horario normal	Horario reducido		
			Por minuto	Por minuto		
Líneas Clásicas Residenciales	28,81	60	0,043	0,029		
Líneas Clásicas Empresariales	46,02	60	0,043	0,029		
Plan al Minuto 1	28,81	60	0,043	0,029		
Plan al Minuto 5	50,00	580	0,038	0,029		
Plan al Minuto 6	45,76	HN: 30 / HR: 60	0,038	0,029		
Línea Premium (1/5)	91,60	(1/3) Ver nota	0,038	(1/3) Ver nota		
Línea Plus 0	42,37	220	0,038	0,029		
Línea Plus 1	42,37	350				
Línea Plus 2	50,00	480				
Línea Plus 3	50,00	610				
Línea Plus 4	50,00	740				
Línea Plus 5	50,00	870				
Línea Plus 6	50,00	1000				
Línea Plus 7	50,00	1140				
Línea Plus 12	50,00	1.840				
Línea Plus 13	50,00	1.980				
Línea Plus 19	168,37	2.820				
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (1/2)			Por segundo	Por segundo
Plan al Segundo	28,81	3600 segundos (1/4)			0,00072	0,00048
Plan al Segundo 1	28,81	3.600	0,00072	0,00048		
Plan al Segundo 2 (1/5)	39,50	11.400	0,00064	0,00048		
Plan al Segundo 3 (1/5)	47,06	21.000	0,00064	0,00048		
Plan Plus al Segundo (1/5)	58,82	22.800	0,00064	0,00048		

Planes no comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1)	Tarifa de llamadas adicionales	
			Horario normal	Horario reducido
			Por minuto	Por minuto
Plan al Minuto 2	42,37	270	0,038	0,029
Plan al Minuto 3	42,37	365	0,038	0,029
Plan al Minuto 4	50,00	470	0,038	0,029

Notas:

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre del año 2009.

(1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.

(3) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan S/. 0.029 (sin IGV) por minuto en horario reducido.

(4) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(5) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) y no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

Cuadro N° 10
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto de 2012
Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Línea Control Super Económica	28,81	120
Línea Control Económica Residenciales	35,59	230
Línea Control Económica Empresariales	35,59	230
Plan Control 1 Residenciales	35,59	275
Plan Control 1 Empresariales	44,07	275
Plan Control 2	44,07	410
Plan Control 3	44,07	750
Plan Control 4	44,07	1.000
Plan Control 5	45,76	1.490
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (/2)
Línea Control 30 (/3)	16,95	1800
Plan Control al Segundo (/3)	28,81	7.800

Planes no comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Fonofácil	21,19	0
Nuevo Fonofácil	21,19	0
Teléfono Popular	35,59	360
Línea 70	44,07	450
Línea 100	44,07	900

Tarjetas de pago

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Tarjeta	Tarifa por Minuto	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0,125	0,125
Hola Perú	0,125	0,125
Tarjeta 147 al Segundo	Tarifa por Segundo	
	Horario Unico	
	0,00209	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.

(/3) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) y no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

Cuadro N° 11 Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto de 2012

Planes Tarifarios de Consumo Prepago

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Fonofácil Plus	21,19	75
Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (/2)
Plan Prepago al Segundo	21,19	4.500
Línea Social	20,17	1800

Tarjetas de pago

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Tarifas por Minuto (/3)

Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0,125	0,125
Hola Perú	0,125	0,125
Tarifas por Segundo		
Tarjeta 147 al Segundo	Horario Único	
	0,00209	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local. Tasación al segundo.

(/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de S/. 0.0018 y S/. 0.0009 (ambos sin IGV) en horario normal y reducido respectivamente.

Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto de 2012

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto
		Nuevos Soles sin IGV
<u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO	HN	0,619
	HR	0,327
<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO		
USA	HN	1,400
	HR	1,050
ARGENTINA	HN	1,695
	HR	1,050
CHILE	HN	1,898
	HR	1,050
BRASIL	HN	1,695
	HR	1,050
CUBA	HN	3,729
	HR	1,875
CANADA	HN	1,400
	HR	1,050
MEXICO	HN	2,101
	HR	1,050
VENEZUELA	HN	2,101
	HR	1,050
AMERICA	HN	2,101
	HR	1,050
ESPAÑA	HN	2,034
	HR	1,050
ITALIA	HN	1,967
	HR	1,050
ALEMANIA	HN	1,949
	HR	1,050
EUROPA	HN	2,800
	HR	1,050
CHINA	HN	1,695
	HR	1,050
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	3,750
	HR	1,875
RESTO DEL MUNDO	HN	3,750
	HR	1,875
JAPON	HN	3,157
	HR	1,578
INMARSAT	Inmarsat A y B	13,940
	Inmarsat M	11,700
	Inmarsat mini M	8,020

Notas:**Larga Distancia Nacional**

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

Larga Distancia Internacional

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.